



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de febrero de 2024

Dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor JOSÉ ARGEMID GIL SERNA, identificado con C.C. 8.300.252, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, proceso con radicado 2023-00319, se tiene que, de la comunicación aportada por el accionante,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho, la cual fue Confirmada y Modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 15 de enero de 2024, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el Derecho de Petición invocado por el señor **JOSE ARGEMID SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.300.252**

SEGUNDO. ORDENAR a la Gerente Nacional de **COLPENSIONES**, doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, que dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir de la notificación de esta decisión, deberá enviar la respuesta al derecho de petición del 2 de octubre de 2023, el cual se relaciona con el retorno de dineros con ocasión del embargo y posterior levantamiento de la medida.

TERCERO. ADVERTIR a la autoridad accionada que el incumplimiento a esta decisión acarreará las sanciones por desacato de que trata el decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, administrativas y hasta penales que correspondan.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO. REMITIR si esta decisión no fuere impugnada, envíese la presente Acción de Tutela a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Además, como se presentó impugnación por parte de la entidad accionada, La Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, mediante acta del 15 de enero de 2024, resuelve:

¹ Medio digital (PDF 09 Proceso digital).

*“En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, decide:*

PRIMERO: *Confirma la decisión del 9 de noviembre de 2023 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello – Antioquia, por la cual halló responsable a Colpensiones de la afectación al derecho fundamental de petición y al debido proceso al ciudadano José Argemid Gil Serna*

SEGUNDO: MODIFICA *la orden contenida en el numeral segundo de la sentencia, indicando que, para conjurar la afectación a los derechos fundamentales de petición se impone a Colpensiones que, en las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, indique la fecha en que serán puestos a disposición del señor José Argemid Gil Serna los recursos que fueron retenidos de la mesada pensional, sin que sea admisible imponer nuevas gestiones administrativas diferentes a aquellas que ya fueron cumplidas y sin que el término de desembolso resulte superior al siguiente ingreso mensual de pago de pensiones.*

NOTIFÍQUESE la decisión anterior a las partes en la forma y términos señalados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con la Ley 2213 de 2022

ENVÍESE *el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (Art. 31 inc. 2º del Decreto 2591/91).”*

Se observa en el memorial presentado en archivo PDF el 14 de febrero de la presente anualidad, mediante el cual el accionante aporta a esta dependencia judicial documento en el que manifiesta lo siguiente: “**JOSÉ ARGEMID GIL SERNA**, mayor de edad y domiciliado en Bello, identificado con cédula de ciudadanía 8.300.252, expedida en Medellín, en nombre propio y por medio del presente escrito y ante el proceder de la entidad accionada, quienes siendo 12:26 horas de hoy 14 de febrero de 2024, hicieron la dispersión del pago de los recursos que habían sido retenidos de mi mesada pensional, pese a que se les había dicho que tenía que ser a más tardar para el 30 de enero de 2024, me permito dar por cumplida la providencia del pasado 15 de enero de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que confirma y modifica la providencia del 09 de noviembre de 2023 proferida por su despacho y solicitar la terminación del trámite incidental por desacato que se había solicitado el 02 de febrero de 2024.”

Así las cosas, se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original).

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 026** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 16 de febrero de 2024.



Secretaria